

## CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA, en uso de las facultades que le confiere: La Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la Ley 810 de 2003, la Ley 1796 de 2016, la Ley 1848 de 2017, el Decreto Nacional No. 1077 de 2015 y los decretos modificatorios, la norma sismo resistente NSR-10 y sus modificaciones, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, expidió la Resolución No. 68001-2-21-0239 del 10 de septiembre de 2021, y una vez ejecutoriado el acto administrativo que declara el reconocimiento expide:

### ACTO DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA LEGAL DE EDIFICACIÓN Nº 68001-2-21-0239

#### 1. INFORMACIÓN DEL PREDIO

PROPIETARIO(s): Fernando Meneses Arrazola, Mauricio Alberto Meneses Arrazola y Berenice Meneses Arrazola  
NÚMERO PREDIAL: 68001-00-01-0003-1346-000  
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 300-338215  
DIRECCIÓN DEL PREDIO: Lote 2 Vereda Retiro Grande - Alto de los Padres  
BARRIO: Retiro Grande  
ÁREA DEL PREDIO: 1.505,00 m<sup>2</sup>

#### 2. INFORMACIÓN DEL PROYECTO APROBADO

ÁREA DE INTERVENCIÓN: 420,70 m<sup>2</sup>      ÁREA TOTAL DE LA EDIFICACIÓN: 420,70 m<sup>2</sup>  
ALTURA DE LA EDIFICACIÓN: Un (1) piso de altura  
NORMA URBANÍSTICA: No Aplica  
ZONA NORMATIVA: Suelo Rural      SECTOR: No aplica      SUBSECTOR: No aplica  
AREA DE ACTIVIDAD: Rural o Suburbano  
USO PREDIAL: Vivienda      ESTRATO: 1  
TRATAMIENTO: Rural o Suburbano  
I.O.: Existente      I.C.: Existente      VIS: No VIS      BIC: No BIC  
UNIDADES PRIVADAS: Una (1) unidad de vivienda  
PARQUEADEROS: Existente

#### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Declarar un acto de RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA LEGAL DE EDIFICACIÓN para destinación Vivienda, en el predio localizado en la Lote 2 sector Alto de los Padres vereda Retiro Grande del Municipio de Bucaramanga, identificado con número catastral 68001-00-01-0003-1346-000 y folio de matrícula inmobiliaria 300-338215 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de Fernando Meneses Arrazola con cédula(s) de ciudadanía N° 13.724.006, Mauricio Alberto Meneses Arrazola con cédula(s) de ciudadanía N° 91.509.923 y Berenice Meneses Arrazola con cédula(s) de ciudadanía N° 63.559.697, de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley 1848 de 2017, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Acuerdo 011 de 2014 (P.O.T. del municipio de Bucaramanga), el informe y concepto técnico emitido por la Secretaría de Planeación mediante oficio GDT-2443-2021 de fecha 09 de julio del 2021, y demás disposiciones legales vigentes. Las edificaciones reconocidas en la presente resolución constan de: A nivel arquitectónico se trata de dos (2) edificaciones sobre un área de lote de 1.505,00 m<sup>2</sup> sin afectaciones o reservas lo que determina un área neta de 1.505,00 m<sup>2</sup>, con una altura de construcción de un (1) piso, una ocupación del 28% del área neta y un área total construida de 420.70 m<sup>2</sup>. A nivel estructural se trata de dos (2) edificaciones independientes estructuralmente localizadas en el municipio de Bucaramanga, el cual según la NSR10 se clasifica como zona de amenaza sísmica alta. Las estructuras se conforman de la siguiente manera: La primera estructura es de un (1) piso consta de un sistema de pórticos resistentes a momento con disipación especial de energía DES y cubierta liviana. La segunda estructura es de un (1) piso consta de un muro confinado y cubierta liviana. La edificación pertenece al grupo de uso 1. El proyecto NO requiere revisión independiente según lo dispone la Ley 1796 de 13 de julio de 2016. El estudio estructural concluye que la estructura no requiere reforzamiento. Los materiales utilizados para el chequeo estructural según el profesional de ingeniería son: Concretos de 21MPa, acero de refuerzo Fy: 420MPa y mampostería con resistencia a la compresión de 3MPa. ANEXOS. Levantamiento arquitectónico, peritaje técnico estructural, declaración juramentada de antigüedad de la edificación y registro fotográfico.

La presente actuación no otorga reconocimiento a ningún tipo de construcción adicional a la indicada en los planos que hacen parte integral del presente acto administrativo. Los planos que se aprueban con el presente acto de reconocimiento no son válidos para propiedad horizontal (artículo 6 Ley 675 de 2001).

Los aspectos técnicos y legales del proyecto, el marco legal establecido en las normas indicadas y demás normas complementarias, están consignados en la Resolución 68001-2-21-0239, expedida el 10 de septiembre de 2021 que declara un ACTO DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA LEGAL DE EDIFICACIÓN.

#### 3. RESPONSABLES TECNICOS

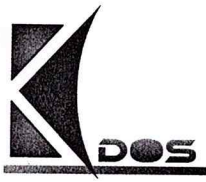
ARQUITECTO: Gabriel Calderón García      Matrícula 68700-63437/STD  
INGENIERO CIVIL: Germán Orlando Bautista Otero      Matrícula 68202-43047/STD

Se expide en Bucaramanga el 4 de octubre de 2021.

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez  
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga  
NC  
CURADURIA URBANA No. 2  
DE BUCARAMANGA  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

## CONSIDERACIONES BÁSICAS DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015

1. De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1848 de 2017, el reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener la respectiva licencia, siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento, al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa.
2. Que el titular del reconocimiento será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución del levantamiento arquitectónico o el peritaje técnico estructural, deberán informar de este hecho al curador urbano, quien de inmediato procederá a requerir al titular del acto de reconocimiento para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1203 de 2017.
3. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el otorgamiento de la licencia, y en este caso el acto de reconocimiento, determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo en los predios objeto de reconocimiento bajo los términos y condiciones expresados en el presente acto. La expedición del acto de reconocimiento no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto del mismo. El acto de reconocimiento recae sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
4. Que el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución, y demás disposiciones urbanísticas vigentes acarreará para el titular la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003.



**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
**Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez**

**RESOLUCION N° 68001-2-21-0239 del 10 de septiembre de 2021**

**Por la cual se concede un ACTO DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA LEGAL DE EDIFICACIÓN**

**68001-2-21-0239**

**El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga**, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la Ley 810 de 2003, la Ley 1796 de 2016, la Ley 1848 de 2017, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Nacional 2218 de 2015, el Decreto Nacional 1197 de 2016, el Decreto Nacional 1203 de 2017, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga

**CONSIDERANDO:**

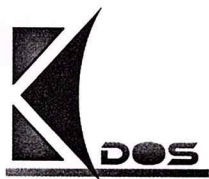
1. Que **Fernando Meneses Arrazola**, con cédula(s) de ciudadanía N° **13.724.006**, **Mauricio Alberto Meneses Arrazola**, con cédula(s) de ciudadanía N° **91.509.923** y **Berenice Meneses Arrazola**, con cédula(s) de ciudadanía N° **63.559.697** en su calidad de propietario(s) del predio localizado en la **Lote 2 sector Alto de los Padres vereda Retiro Grande** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-00-01-0003-1346-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-338215** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con un área de **1.505.00** m<sup>2</sup>, ha(n) solicitado un acto de **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA LEGAL DE EDIFICACIÓN**, para destinación **Vivienda**.
2. Que la solicitud a que se refiere el numeral anterior, ha sido presentada de conformidad con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.6.4.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado por el artículo 6 del Decreto Nacional 1203 de 2017 y la Resolución 0463 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, dándosele el trámite previsto en las normas que regulan el reconocimiento de la existencia de edificaciones.
3. Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1848 de 2017, el reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener la respectiva licencia, siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento, al momento de la entrada en vigencia de la presente ley. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa.
4. Que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo contenido en el artículo 2.2.6.4.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el procedimiento para resolver las solicitudes de reconocimiento, en lo que fuere aplicable, será el previsto en el decreto mencionado para la expedición de las licencias urbanísticas.
5. Que en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 2.2.6.1.2.2.1 y 2.2.6.4.2.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se citó a los vecinos colindantes del predio objeto de la solicitud de reconocimiento, para que se hicieran parte y pudieran hacer valer sus derechos, de los cuales ninguno de ellos se hizo parte.
6. Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre la intervención de terceros, el solicitante de la licencia instaló una valla en un lugar visible en la cual se advirtió a terceros sobre la iniciación de trámite administrativo, allegando al expediente una fotografía de la misma.
7. Que el artículo 3 del Decreto Nacional 1197 del 2016 que modifica el artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto Nacional 1077 del 2015, establece que podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción, los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de los inmuebles objeto de la solicitud, y en el caso del reconocimiento de edificaciones, además de los anteriores, los poseedores, de conformidad con lo señalado en el parágrafo contenido en la citada norma.
8. Que el titular del reconocimiento será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución del levantamiento arquitectónico o el peritaje técnico estructural, deberán informar de este hecho al curador urbano, quien de inmediato procederá a requerir al titular del acto de reconocimiento para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1203 de 2017.



**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
**Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez**

**RESOLUCION N° 68001-2-21-0239 del 10 de septiembre de 2021**

9. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el otorgamiento de la licencia, y en este caso el acto de reconocimiento, determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo en los predios objeto de reconocimiento bajo los términos y condiciones expresados en el presente acto. La expedición del acto de reconocimiento no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto del mismo. El acto de reconocimiento recae sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
10. Que la Secretaría de Planeación mediante oficio **GDT-2443-2021** de fecha **09 de julio del 2021** emitió informe y concepto técnico sobre la solicitud de reconocimiento manifestando su procedencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 471 del Acuerdo Municipal 011 de 2014.
11. Que, para la presente solicitud de reconocimiento, el solicitante presentó:
  - Levantamiento arquitectónico de la construcción existente, el cual, de acuerdo con lo señalado en el oficio **GDT-2443-2021** de fecha **09 de julio del 2021** expedido por la Secretaría de Planeación, coincide con lo construido en sitio, no existen construcciones en el aislamiento posterior, ni presenta observaciones adicionales para el cumplimiento de la normativa nacional, condiciones por las que no requiere autorización para la adecuación de la edificación a las normas urbanísticas ni arquitectónicas.
  - Peritaje técnico estructural siguiendo los lineamientos previstos en la Ley 400 de 1997 y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente NSR-10 por parte de un Ingeniero Civil, para determinar la estabilidad de la construcción, las intervenciones y obras a realizar que lleven progresiva o definitivamente a disminuir la vulnerabilidad sísmica de la edificación, cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en los artículo 2.2.6.4.2.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el cual concluye que las edificaciones objeto de reconocimiento no requieren reforzamiento estructural.
12. Que el proyecto objeto de la solicitud fue revisado y aprobado de acuerdo con la normatividad vigente, desde el punto de vista técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico por el equipo Técnico y Jurídico de esta Curaduría, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto Nacional 1203 de 2017.
13. Que las edificaciones objeto de reconocimiento presentan a nivel arquitectónico y estructural las siguientes consideraciones técnicas:
  - **Consideraciones arquitectónicas:** Se trata de dos (2) edificaciones sobre un área de lote de 1.505,00 m<sup>2</sup> sin afectaciones o reservas lo que determina un área neta de 1.505,00 m<sup>2</sup>, con una altura de construcción de un (1) piso, una ocupación del 28% del área neta y un área total construida de 420.70 m<sup>2</sup>.
  - **Consideraciones estructurales:** Se trata de dos (2) edificaciones independientes estructuralmente localizadas en el municipio de Bucaramanga, el cual según la NSR10 se clasifica como zona de amenaza sísmica alta. Las estructuras se conforman de la siguiente manera: La primera estructura es de un (1) piso consta de un sistema de pórticos resistentes a momento con disipación especial de energía DES y cubierta liviana. La segunda estructura es de un (1) piso consta de un muro confinado y cubierta liviana. La edificación pertenece al grupo de uso 1. El proyecto NO requiere revisión independiente según lo dispone la Ley 1796 de 13 de julio de 2016. El estudio estructural concluye que la estructura no requiere reforzamiento. Los materiales utilizados para el chequeo estructural según el profesional de ingeniería son: Concretos de 21MPa, acero de refuerzo Fy: 420MPa y mampostería con resistencia a la compresión de 3MPa.
14. Que respecto a lo estipulado en el **GDT-2443-2021** de fecha **09 de julio del 2021** emitido por la Secretaría de Planeación sobre las adecuaciones al Manual de Diseño para el Espacio Público MEPB de antejardines y áreas internas, el predio donde se localizan las edificaciones objeto de reconocimiento está clasificado como suelo rural y no presenta frente ni acceso a través de vía pública, en tanto se sirve a través de vía interna privada. La vía o carretable público que sirve de acceso al desarrollo donde se localiza el predio, corresponde a una vía veredal primaria cuyo perfil vial no presenta componente de antejardín, conforme a lo establecido en el artículo 433 del Acuerdo Municipal 011 de 2014. Respecto a la adecuación de áreas internas, específicamente en cuanto a las zonas de circulación que corresponden a senderos y circulaciones externas a las edificaciones, mediante las cuales se comunican entre sí, con las zonas comunes y con los accesos, se deberá tener en cuenta que estas garanticen la accesibilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida, sea esta temporal o permanente, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y las Normas Técnicas Colombianas que tratan la accesibilidad a medios físicos emitidas por el ICONTEC.



**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
**Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez**

**RESOLUCION N° 68001-2-21-0239 del 10 de septiembre de 2021**

15. Que el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución, y demás disposiciones urbanísticas vigentes acarrearán para el titular la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003.
16. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.** Declarar un acto de **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA LEGAL DE EDIFICACIÓN** para destinación **Vivienda**, en el predio localizado en la **Lote 2 sector Alto de los Padres vereda Retiro Grande** del Municipio de Bucaramanga, identificado con número catastral **68001-00-01-0003-1346-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-338215** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de **Fernando Meneses Arrazola** con cédula(s) de ciudadanía N° **13.724.006**, **Mauricio Alberto Meneses Arrazola** con cédula(s) de ciudadanía N° **91.509.923** y **Berenice Meneses Arrazola** con cédula(s) de ciudadanía N° **63.559.697**, de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley 1848 de 2017, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Acuerdo 011 de 2014 (P.O.T. del municipio de Bucaramanga), el informe y concepto técnico emitido por la Secretaría de Planeación mediante oficio GDT-2443-2021 de fecha 09 de julio del 2021, y demás disposiciones legales vigentes.

**PARÁGRAFO 1°.** Las edificaciones reconocidas en la presente resolución constan de: A nivel arquitectónico se trata de dos (2) edificaciones sobre un área de lote de 1.505,00 m<sup>2</sup> sin afectaciones o reservas lo que determina un área neta de 1.505,00 m<sup>2</sup>, con una altura de construcción de un (1) piso, una ocupación del 28% del área neta y un área total construida de 420.70 m<sup>2</sup>. A nivel estructural se trata de dos (2) edificaciones independientes estructuralmente localizadas en el municipio de Bucaramanga, el cual según la NSR10 se clasifica como zona de amenaza sísmica alta. Las estructuras se conforman de la siguiente manera: La primera estructura es de un (1) piso consta de un sistema de pórticos resistentes a momento con disipación especial de energía DES y cubierta liviana. La segunda estructura es de un (1) piso consta de un muro confinado y cubierta liviana. La edificación pertenece al grupo de uso 1. El proyecto NO requiere revisión independiente según lo dispone la Ley 1796 de 13 de julio de 2016. El estudio estructural concluye que la estructura no requiere reforzamiento. Los materiales utilizados para el chequeo estructural según el profesional de ingeniería son: Concretos de 21MPa, acero de refuerzo Fy: 420MPa y mampostería con resistencia a la compresión de 3MPa. ANEXOS. Levantamiento arquitectónico, peritaje técnico estructural, declaración juramentada de antigüedad de la edificación y registro fotográfico.

**PARÁGRAFO 2°.** La presente actuación no otorga reconocimiento a ningún tipo de construcción adicional a la indicada en los planos que hacen parte integral del presente acto administrativo. Los planos que se aprueban con el presente acto de reconocimiento no son válidos para propiedad horizontal (artículo 6 Ley 675 de 2001).

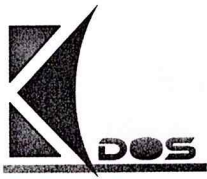
**PARÁGRAFO 3°.** La expedición del acto de reconocimiento de la existencia de edificación causará los mismos gravámenes existentes para la licencia de construcción y tendrá los mismos efectos legales de una licencia de construcción. El titular del acto de reconocimiento debe cumplir con las obligaciones urbanísticas, arquitectónicas y estructurales adquiridas con el presente documento.

**ARTÍCULO 3°.** Los planos que contienen el levantamiento arquitectónico y el peritaje técnico estructural han sido debidamente aprobados por la Curaduría Urbana 2 de Bucaramanga y hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.** Las áreas internas del desarrollo donde se localizan las edificaciones objeto de reconocimiento, específicamente las zonas de circulación que corresponden a senderos y circulaciones externas a las edificaciones, mediante las cuales se comunican entre sí, con las zonas comunes y con los accesos, deberán garantizar la accesibilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida, sea esta temporal o permanente, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y las Normas Técnicas Colombianas que tratan la accesibilidad a medios físicos emitidas por el ICONTEC.

**ARTÍCULO 5°.** Reconocer a los profesionales responsables del levantamiento arquitectónico y el peritaje técnico estructural, quienes, con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas.

- a. Al arquitecto Gabriel Calderón García, con matrícula profesional 68700-63437, como responsable del levantamiento arquitectónico y de la información en él contenida.
- b. Al ingeniero civil Germán Orlando Bautista Otero, con matrícula profesional 68202-43047, como responsable del peritaje técnico estructural y de la información en él contenida.



**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

**RESOLUCION N° 68001-2-21-0239 del 10 de septiembre de 2021**

**ARTÍCULO 6°.** Notificar personalmente al solicitante del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

**ARTÍCULO 7°.** Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Secretaría de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 8°.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, el 10 de septiembre de 2021.

  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez  
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga  
NC

  
CURADURÍA URBANA No. 2  
DE BUCARAMANGA  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez